

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Morada de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 4 de Octubre de 1944

Núm. 224

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.**—1.^o Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.^o Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.^o Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANÚNCIOS.**—a) juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de propiedades y contribución territorial

CIRCULAR

dando instrucciones para la confección de documentos cobratorios de 1945

Según la Orden Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 15 de Septiembre próximo pasado, las cifras de la riqueza Rústica y Pecuaria atribuidas en el ejercicio de 1944 a la provincia de León, no sufrirán rectificación alguna para 1945 en aquellos Ayuntamientos en que no hubo señalamientos globales de riqueza o investigaciones individuales, sin perjuicio de las alteraciones en alta o baja que procedan con arreglo a los Apéndices u otras, oportunamente comunicadas por la Administración.

Habida cuenta de que actualmente los Ayuntamientos y Juntas periciales han de tener adelantados los trabajos de formación de documentos cobratorios, continuarán con toda celeridad los mismos, ateniéndose a las siguientes prevenciones:

1.^o Los nuevos documentos cobratorios de todos los Ayuntamientos de la provincia, deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno contenga la derrama provincial de Rústica y Pecuaria y los señalamientos de Urbana, que próximamente publicará este periódico oficial, anticipándose estas instrucciones con el fin de ganar tiempo y ordenar a las Corporaciones municipales que continúen la tarea emprendida.

2.^o Constituirá la base para la exacción de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana, durante el año 1945, la misma riqueza del actual, con las modificaciones que hayan sido aprobadas o acordadas por la Administración por virtud de Apéndices, recuentos de ganadería, transmisiones de dominio u otros expedientes o documentos que causen alta o baja. Continuarán en vigor las elevaciones uniformes experimentadas por ambas riquezas en sus líquidos imposables y que fueron decretadas por la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, con las excepciones que la propia Ley establece, debiendo tener en cuenta, principalmente, la relativa a los pueblos adoptados para su reconstrucción, que seguirán disfrutando los beneficios fiscales que les hayan sido otorgados por sus respectivos Decretos de adopción, siempre y cuando que estos Decretos lleyen fecha anterior a 22 de Diciembre de 1940, pues en otro caso, quedan sujetos al régimen general de tributación.

La riqueza imponible, excepción hecha de los pueblos adoptados en las circunstancias arriba expresadas, tributará como en el año actual al 17,50 por 100 de la riqueza Rústica y Pecuaria, y al 21,50 por 100 la de Urbana, sin distinción entre Registros Fiscales aprobados o comprobados.

Seguieren en vigor los recargos municipales, pero limitados a un porcentaje que autoriza la referida Ley de Reforma Tributaria, donde se hallan establecidos, y que son los siguientes:

RÚSTICA. Paro obrero, 6,50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

URBANA. Paro obrero, 8 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Obras y mejoras urbanas, 8 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

3.^o El recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible, Rústica y Pecuaria, establecido por la Ley de 22 de Enero de 1942, modificada por la de 15 de Octubre de igual año, y sustituido por la de 10 de Octubre de 1943 por un recargo para Seguros Sociales de Agricultura será exigido sobre toda la riqueza de la provincia, se trate de pueblos adoptados o que no lo estén, y su cuantía será la décima parte de dicha riqueza, debiendo incluirse en los documentos correspondientes y sumarse con el total de la contribución, y demás recargos con los que conjuntamente se recaudará.

4.^o Aquellos Ayuntamientos a los que se les haya notificado cifras globales municipales, productos de investigaciones parciales, como valores independientes del cupo municipal, desglosarán del Repartimiento general, según se les tiene ordenado, y consta en los Apéndices correspondientes, las cifras respectivas de aquellas investigaciones y formarán con ellas otro Repartimiento, que unirán en cuerda floja al general.

5.^o Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener muy en cuenta que los contribuyentes, tanto en Rústica como en Urbana, han de venir relacionados por orden alfabético de primeros apellidos, bien por

pueblos o en conjunto, según convenga a las Corporaciones municipales que tengan como base la Contribución Territorial, pero siempre bien entendido que ha de ser por primeros apellidos.

6.^a La imposición de un tipo fijo de gravamen para la riqueza rústica amillorada, no atribuye a ésta las características de régimen de cuota, hasta tanto no se lleva a efecto la recaudación de la Contribución Territorial sobre la riqueza, determinada con sujeción a las normas que establece la Ley de 26 de Septiembre de 1941, como sucede en aquellos Ayuntamientos que tienen señalado volumen global de riqueza rústica y pecuaria o de investigaciones parciales.

7.^a Si las Alcaldías observasen alguna diferencia en más o en menos respecto a las cifras señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración, para averiguar las causas que la motivan y determinar, de conformidad con los Ayuntamientos, las cifras definitivas.

8.^a En evitación de las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir las Corporaciones municipales, que en todo caso serán exigidas con rigor, deberán remitir con los Padrones de Urbana del ejercicio próximo, una relación de las fincas de nueva construcción, reformadas o mejoradas que los propietarios no hubiesen declarado a la Hacienda, y que han de contener del siguiente detalle:

- A) Pueblo, calle y número donde radica la finca.
- B) Propietario.
- C) Fecha en que se terminaron las obras.
- D) Fecha desde que tributa a la Hacienda.
- E) Valores de venta y renta: a) en el Registro Fiscal; b) actuales después de la reforma.
- F) Número del Registro Fiscal y del Padrón vigente.

9.^a El fraccionamiento de la contribución anual a los efectos del pago, es igual que en años anteriores, o sea, que se consideran anuales todas las cuotas que no excedan de 20 pesetas semestrales, las que excedan de 20 sin pasar de 40, y trimestrales todas las mayores de 40.

10. Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener ultimados los Padrones y Repartimientos del ejercicio de 1945 el día 25 de Octubre próximo, en el cual quedarán expuestos al público durante ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Las reclamaciones que se presenten dentro de dicho plazo de exposición, serán resueltas por las Corporaciones antes del 15 de Noviembre próximo, fecha en que unidos a las reclamaciones, deben ser entregados

los documentos en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia.

Transcurrido el día 15 de Noviembre, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias consiguientes a las Corporaciones municipales que se hallen en descubierto, con las que quedan conminados y que serán impuestas por el orden siguiente:

Primera.—Multa de 50 a 500 pesetas.

Segunda.—Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres, que bien por no haber presentado los documentos, o como consecuencia de los errores o defectos que contengan y que no hayan sido subsanados, dentro del plazo que se les señale, no sea posible realizar a su debido tiempo de los contribuyentes.

Ambas sanciones, que no privarán a la Administración de tomar otras medidas conducentes a la mejor administración de la Contribución Territorial que tiene a su cargo, serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de provincia.

11. A los Ayuntamientos de Torono y Santa María del Páramo que tienen comprobado y aprobado el Registro Fiscal de Edificios y Solares, se les enviará oportunamente un Padrón a cada uno, al objeto de que confeccionen dos ejemplares más y los devuelvan en las fechas que oportunamente se indicarán.

Es imprescindible consignar en los tres ejemplares de Urbana, en su correspondiente casilla, los números del registro fiscal sin cuyo requisito no serán aprobados los documentos.

12. La Administración exigirá tres ejemplares iguales, por ambos conceptos (original y dos copias), hechos sobre el modelo único, ya empleado en años anteriores y en el actual, con lo que se consigue mayor rapidez y mucho más el que disponga de medio mecánico.

13. A los efectos de reintegro, tanto en Rústica como en Urbana, será de 1,50 pesetas por pliego en el original y 0,25 pesetas por pliego en las copias.

La escala gradual de cuotas y contribuyentes, ha de confeccionarse en la forma siguiente:

Hasta 10 pesetas; de 10 a 20; de 20 a 30; de 30 a 40; de 40 a 50; de 50 a 100; etc.; bien entendido, que en dicha escala han de consignarse las cuotas solamente, es decir, sin recargos, cuidando de que las de cada grado estén dentro del número correspondiente de contribuyentes.

También rellenará debidamente el estadillo de Cargo a la Recaudación, que tienen los ejemplares a la derecha de la escala de cuotas.

14. Las diligencias de formación y aprobación de estos documentos

cobradorios, serán autorizados por los Vocales y Concejales de las Corporaciones, de su puño y letra, sean originales o copias.

A cada documento se acompañarán los estados reglamentarios demostrativos de las fincas que el Estado posee y administra en cada término municipal (cuidando de consignarlas al final de cada documento cobradorio), y de las que se hallen exentas perpetuamente de la Contribución Territorial.

Señalamientos de cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaria

Los Ayuntamientos de la provincia a los cuales se les ha notificado los señalamientos de cifras globales de riqueza, formulados por los Ingenieros Inspectores del Servicio de Amillaramiento, se les recuerdan las prevenciones que oportunamente se les hicieron con las notificaciones, y se les advierte nuevamente que, transcurridos los plazos que tienen señalados para la presentación de dos Repartimientos y dos Listas cobradorias en la Administración de Propiedades, perderán las participaciones que preceptúan los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, según dispone la Instrucción 18 de la Orden de 25 de Junio de 1943, y se aplicarán automáticamente los recargos del 20 por 100 de la diferencia entre la riqueza anterior y el total de la señalada globalmente a cada Ayuntamiento, equivalente, por lo menos, al 10 por 100 del Recargo transitorio, es decir, que se aplicarán, según los casos, el primero, o primero y segundo, o los tres primeros recargos generales del 20 por 100, siempre que el resultado de girar el tipo de gravamen sobre dicho exceso arroje para el Tesoro una cuota superior al recargo impuesto por la Ley de 10 de Febrero de 1943, equivalente al transitorio creado por la de 22 de Enero de 1942; recargo que, en caso contrario, continuará subsistente, no girándose los de riqueza.

Al propio tiempo quedan conminados con las sanciones que se citan en la prevención 10 de esta Circular.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo por ello a los Sres. Alcaldes, y principalmente a los Sres. Secretarios, que procuren ser diligentes y esmerados a fin de que no sean necesarias devoluciones ni rectificaciones, que tanto perjudican a la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones, enojosas siempre para todos. Por ello se recomienda a dichos Organismos lean la Circular del Gobierno Civil de la provincia de 14 de Noviembre de 1942, BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 270, de 18 del mismo, en que se ordena

la preferencia de este servicio sobre los demás,
León, 2 de Octubre de 1944. — El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

3195

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Astorga
Don Angel García Guerra, Juez de primera instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Luis Alonso Lueño, como defensor del desaparecido D. Pedro Gusano González, en beneficio de éste y de todos los partícipes en la herencia de D. Miguel Gusano de las Cuevas fallecido el cuatro de Marzo de mil novecientos veinte, interdicto de adquirir la posesión de las siguientes fincas, sitas todas ellas en el partido judicial de Villalón de Campos:

1.ª Una tierra al pago del Barrio, término de Villalón, de un hectárea, veintinueve áreas y treinta y ocho centiáreas, linda: Oriente, patrimonio de San Juan; Poniente, camino de Fuentes; Mediodía, linde o senda del pago y Norte, tierra de Dámaso García; siendo los linderos actuales: Norte, Urbano González; Mediodía, senda que la separa de la finca de Feliciano González; Oriente, herederos de Alejo Gil Calleja y Poniente, carretera de Fuentes.

2.ª Otra tierra al pago de Arenas, en el mismo término de Villalón, de dos iguadas y media, o sean ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y linda: Oriente, tierra de Lorenzo Martínez; Mediodía, reguero del pago; Poniente y Norte, don Domingo Cruz; siendo los linderos actuales: Norte, Marcela del Rey; Mediodía, reguera del pago; Oriente, Santiago Villalón y Poniente, Ventura Calvo.

3.ª Otra a Barrio, titulada Herrenal, en el mismo término de Villalón, de ochenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda: Poniente, herederos de Gregorio Martínez; Oriente, herederos de Martín Carro; Mediodía, Pedro Requejo y Norte, Molino caído; siendo los linderos actuales; Oriente, Eduardo García Sarabia; Norte, Pilar González de las Cuevas; Mediodía, Isabel

Criado Fernández y Poniente, herederos de Antonio León.

4.ª Otra al pago de Arenas, término de Villalón, de cincuenta y nueve áreas, linda: Oriente, Mediodía y Norte, Santiago Martínez y Poniente, herederos de Manuel Martínez; siendo los linderos actuales: Norte, Santos Criado Lombaña; Mediodía, Plácida Muñoz Moro; Oriente, Plácida Muñoz Moro y herederos de Santos Muñoz y Poniente, Maura Requejo.

5.ª Otra en Los Carros, igual término, de cuarenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, Poniente y Mediodía, con herederos de Manuel Martínez y Norte, camino del pago; siendo los linderos actuales: Norte, Santos (a) Sapa; Mediodía, Santos Muñoz; Oriente, Domingo González Blanco y Poniente, Francisco Muñoz.

6.ª Otra en Los Carros, término de Villalón, de ochenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, tierra de Cabildo de San Miguel; Poniente y Norte, Lorenzo Palazuelo y Mediodía, camino del pago; siendo los linderos actuales: Norte y Oriente, Santos Muñoz; Mediodía, camino y Poniente, Lucinio Gusano.

7.ª Otra a Carre Solana, en el mismo término de Villalón, de cuarenta y dos áreas, setenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, tierra de José Panero; Mediodía y Norte, tierra de Gregorio García y Poniente, tierra de herederos de Gregorio Cuevas.

8.ª Otra a Cenitas, término de Villalón, de sesenta y ocho áreas, cincuenta centiáreas, linda: Oriente, tierra de Manuel Martínez; Mediodía y Poniente, senda del pago y Norte, tierra de Santiago Martínez; siendo los linderos actuales: Norte, Santiago Villalón; Mediodía, Domingo Martínez; Oriente, Dionisio Gil y Poniente, Santiago Villalón e Isabel Criado. La divide la senda del pago.

9.ª Otra al Ranchón, igual término, de ochenta y cinco áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda: Oriente y Norte, herederos de Manuel Martínez; Poniente y Mediodía, senda del pago; siendo los linderos actuales: Norte, Petronilo del Fraile; Mediodía, Pedro Muñoz; Oriente, Clotilde Muñoz y Poniente, senda del pago.

10. Otra a los Cigüeñales, igual

término, de cincuenta y un áreas y treinta y cuatro centiáreas; linda: Oriente y Norte, Justo Llamas; Mediodía, Manuel Crespo; Poniente, Dionisio de Cabo; siendo los linderos actuales: Norte, Juan de Cabo; Mediodía, Petronilo del Fraile; Oriente, Antonio Herrero y Poniente, herederos de Félix Criado

11. Otra en Gatón, al camino de Gatón, de una hectárea, dos áreas y setenta y un metros, linda: Oriente y Mediodía, dicho camino; Poniente, Santos Palacio; Norte, Antonino Pascual; siendo los linderos actuales: Norte, Pascual Sánchez; Mediodía, Acacio Gutiérrez; Oriente, Isabel Gómez García y Poniente, Miguel Pastor y Emilio Escobar.

12. Otra al Puente de Herrin, término de Villalón, de iguada y media, o cincuenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, linda: Oriente y Norte, Justo Llamas; Poniente, Leoncio Moro y Mediodía, Leandro de Cabo, dividida por la reguera; siendo los linderos actuales: Norte, reguera; Mediodía, Daniel Blanco; Oriente, herederos de Alejandro García y Poniente, Lorenzo Maroto.

13. Otra a la Corredera, término de Villalón, de tres cuartas o veinticinco áreas, sesenta y siete centiáreas, linda: Oriente, Agustín González; Poniente, herederos de Gerardo Martínez; Norte, con reguero y Mediodía, herederos de Manuel Martínez Blanco; siendo sus linderos actuales: Norte, reguera; Mediodía, Gregoria Martínez Palazuelo; Oriente y Poniente, Agustín González Pérez.

14. Otra a Carre San Miguel, término de Villalón, de una y media iguadas, o cincuenta y un áreas, treinta y cuatro centiáreas, linda: Oriente, Poniente y Norte, herederos de Santiago Carrillo y Mediodía, Lorenzo Alonso, siendo sus linderos actuales: Norte y Oriente, Anastasio Muñoz; Mediodía, senda Teso Sancho; Poniente, Carmen Gusano.

15. Otra a Carre Gatón, término de Villalón, de tres iguadas, o una hectárea, dos áreas setenta y un metros, linda: Oriente, camino del pago; Poniente y Mediodía; herederos de José Arias; siendo sus linderos actuales: Norte, José González Caballo; Mediodía, Valentín y Jerónimo Herrero; Oriente, camino y Poniente, Maura Requejo y Hermilia Cembrado.

16. Otra a Carre Gatón, término de Villafrades, de tres cuartales o veinticinco áreas, sesenta y siete centiáreas, linda: Oriente, Agapito Morretinos; Poniente, Rejón; Mediodía, Senda de los Ríos y Norte, Santiago Cuevas; siendo sus linderos actuales: Norte, Epifania Alonso; Mediodía, Senda desaparecida y finca de Dionisio Alonso; Oriente, Ricardo Ramos y Poniente, Agueda Ramos.

17. Otra a la Gacha, término de Villalón, de dos iguadas, o sesenta y ocho áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda; Oriente, herederos de Manuel Martínez; Poniente, con Juan García; Norte, Santiago Carrillo y Mediodía, con reguera; siendo los linderos actuales: Norte, Aquilino Niño; Mediodía, Modesto Diez; Oriente, con Gregoria Martínez y Poniente, Marcela Criado del Rey.

18. Otra a Carre Gatón, término de Villalón, de dos cuartas y media, o sean treinta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda: Oriente, camino; Poniente, Antonia Gutiérrez; Norte, Joaquina Herrero y Mediodía, Tomás Moro; siendo los linderos actuales: Norte, Santiago Matas; Mediodía, Santos F. Revuelta; Oriente, camino y Poniente, Andrés García.

19. Otra a los Ríos, término de Villalón, de una iguada y tres cuartas, o sean cincuenta y nueve áreas, noventa centiáreas, linda: al Oriente, con herederos de Pedro Moro; Norte, Senda del Muerto; Poniente, Rafael González y Mediodía, María Rodríguez; siendo los linderos actuales: Norte, Senda y Lucio Alonso; Mediodía, herederos de Felipe Martínez Vega y Esteban Rodríguez; Oriente, Vicente Rodríguez y Poniente, hijos de Juan García Sarabia.

20. Otra a Horca Vieja, igual término, de cuatro iguadas y tres cuartas, o sea una hectárea, sesenta y dos áreas, sesenta y tres centiáreas, linda: Oriente y Mediodía, con reguera, madre del pago; Poniente, Cesáreo González y Norte, sendero de los Frailes; siendo sus linderos actuales: Norte, Juan de Cabo; Mediodía, Reguera; Oriente, herederos de Juan Villalón y Poniente, Asunción Requejo. La divide actualmente el sendero de los Frailes y la línea del Ferrocarril de Villalón a Rioseco.

21. Otra, una viña a Pedrosa, término de Villalón, de veinticinco áreas, setenta y siete centiáreas, lin-

da: Oriente, con camino de Villabaruz; Mediodía, herederos de Manuel Crespo; Poniente y Norte, con Ildefonso Villalón; siendo los linderos actuales: Norte, Isabel Criado; Mediodía, Manuel Curieses; Oriente, camino de Villabaruz y Poniente, Cipriana Blanco.

En dicho juicio se dictó auto con fecha catorce del pasado mes de Agosto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«El Sr. D. Angel García Guerras, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido dijo: Ha lugar al interdicto de adquirir, promovido por D. Luis Alonso Luengo, como defensor del desaparecido D. Pedro Gusano González, otorgándose sin perjuicio de tercero de mejor derecho la posesión solicitada, de las fincas anteriormente descritas, a la herencia yacente de D. Miguel Gusano de las Cuevas, y por tanto al heredero don Pedro Gusano González, para sí y para sus demás coherederos y en beneficio de todos; dése posesión de dichas fincas a la indicada herencia yacente y por tanto al heredero don Pedro Gusano González, para sí y para sus demás coherederos y en nombre de aquél a su defensor don Luis Alonso Luengo y en cualquiera de los bienes que él mismo designe en voz nombre de los demás; háganse los requerimientos necesarios a los inquilinos, colonos, administradores o depositarios de dichos bienes que también designe el demandante para que le reconozcan como poseedor de ellos; librándose para que tenga efecto exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Villalón, facultándose a su portador para hacer dicha designación ante el Juez exhortado y hacerse por éste los requerimientos, así como para solicitar e instar cuanto interese para su gestión, cuyo exhorto se entregará al Procurador D. Manuel Martínez, con dicho fin, y una vez hecho todo, dése cuenta».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.640 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público por medio del presente a los efectos de los artículos 1.641 y siguientes de la indicada Ley.

Don Juan de Astorga, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Angel G. Guerras.—Jefe judicial, Valeriano

518.—453,00 ptas.

de primera instancia de Murias de Paredes

Don Fermín Arienza García, Juez de primera instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio delarativo de menor cuantía

seguidos en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Juan-Bautista Alvarez Tomé, con poder y en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra don Rogelio Martínez Abella, mayor de edad y vecino de que fué de Aralla, cuyo paradero se ignora, en reclamación de tres mil ochocientos setenta y ocho pesetas con veinte céntimos, intereses y costas, en trámite de la sentencia condenatoria del demandado he acordado sacar a la pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados a dicho condenado y son los siguientes:

Bienes que se subastan

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Aralla, de planta baja y alta, con huerto unido a la misma y que linda: al S., con calle; O., N. y E., con ejido. La cual mide una extensión superficial de unos cuarenta metros cuadrados; valorada en seis mil pesetas.

2.º Una era de majar, en el mismo término y de una extensión superficial de cuatro áreas, que linda: al S. con calle Real; O., tierra de Felisa Alvarez; N., con carretera y E., ejido; valorada en cien pesetas.

3.º Otra tierra, en la Viña, en el mismo término de Aralla, de unas seis áreas; linda: al S., con camino del monte y Francisco Alonso; N., con Joaquina Fernández; O., con Agustín Gutiérrez y E., con herederos de Balbino Rodríguez; valorada en cien pesetas.

4.º Otra tierra, a la Capiacha, en el mismo término de Aralla; linda: al S., con herederos de Nicolás Pérez; O., monte; N., Celedonio Alonso; E., con Francisco Alonso. Tiene una extensión de ocho áreas; valorada en cien pesetas.

Condicionss de la subasta

1.ª La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia por pujas a la llana, en día treinta y uno de Octubre próximo y hora de las once de su mañana.

2.ª Se admitirán posturas, que cubran las dos terceras partes de la tasación y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por los menos de las dos terceras partes, pudiendo tomar parte en la misma, con calidad de ceder a un tercero.

3.ª Se hace constar que no existen títulos de propiedades, ni se ha suplido su falta.

Murias de Paredes a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fermín Arienza.—(ilegible).

519.—118,50 ptas.